

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

**Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR- 21-158  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta –, quien representa a los solicitantes<sup>2</sup>: **1) (...)**<sup>3</sup> identificada con la cedula de ciudadanía No. (...), en calidad de propietaria y de sus hijos, **2) (...)**<sup>4</sup> identificado con cédula de ciudadanía No. (...) y **3) (...)**<sup>5</sup> identificada con cédula de ciudadanía No. (...), en calidad de poseedores hereditarios del señor (...) (Q.E.P.D.)<sup>6</sup> quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 198967 (UAEGRD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP** del 23 de junio de 2020<sup>7</sup>,
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG** del 28 de mayo de 2019<sup>8</sup>.

Departamento: Meta  
Municipio: Mapiripán  
Vereda: Danubio  
Nombre: "Que me ve"  
Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural X

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	236-38511
<b>Area registral</b>	258 has + 4103 m2
<b>Número Predial</b>	50-325-00-01-0005-0009-000
<b>Area Catastral</b>	258 has + 4102 m2
<b>Area Georreferenciada<sup>4*</sup> Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	318 ha + 4744 m2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	(...)

(...)

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03, 04, 08

<sup>2</sup> Ante la UAEGRD-TM la señora (...) identificada con la C.C. (...), hija de la señora (...), actuó en representación de su abuela, la señora (...) C.C. No. (...), adicionalmente de los señores (...) C.C. No. (...) y (...) C.C. No. (...) (Resolución No. RT 00198 del 12 de febrero de 2021).

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash DB547A758D7DEEC94D8DFD3054D097E5456C799C66E6F64F59932A18DD8C08C3

<sup>4</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 1157AB7A2F23B89BCAB5D4568AF05EDCCB0C5573C4CD811DF3EC9B5E45233417

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 1157AB7A2F23B89BCAB5D4568AF05EDCCB0C5573C4CD811DF3EC9B5E45233417

<sup>6</sup> El señor (...) falleció el 29 de noviembre de 2013, tal como consta en el certificado de defunción con indicativo serial N° (...). Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, código hash E8FF8EDDAA4E0DB18BD8BC8AE5BE9E2603CCBDC6A4B785A6E6D6FD34D4BE0128

<sup>7</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, Informe Técnico Predial (**ITP**), código hash 5F947CF097AD7996BCC024C3105CBB240CBB8E79699019F459BB022B2F447ADC

<sup>8</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, Informe Técnico de Georreferenciación (**ITG**), código hash 6862C63EB77BEAE6FC82E8EBC3F009AC1CFCBB95AFDBDE2177CC9D6EFB52394B

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **inscriba** la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

- Predio rural. Nombre del predio: “**Que me ve**”, ubicado en la vereda Danubio, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-38511**, Número predial: **50-325-00-01-0005-0009-000**, área georreferenciada 318 Ha + 4744 m<sup>2</sup> (3'184.744 m<sup>2</sup>).

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada esta medida, **deberá remitir** a este estrado judicial, dentro del **término perentorio de cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

**TERCERO:** Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **registre** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-38511**, la **sustracción** provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** Ordenar a la **Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notaría Única San Martín (Meta), Notaría Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio**, y a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

**QUINTO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SEXTO:** Solicitar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-38511**, correspondiente al predio solicitado en restitución dentro del proceso de la referencia.

**SÉPTIMO:** Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a este Despacho una copia de las siguientes fichas y planos catastrales, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, con respecto a los predios catastrales colindantes, donde se sobrepone el 18% de la diferencia entre lo georreferenciado y lo adjudicado:

- 50-325-00-01-00-00-0005-0013-0-00-00-0000 FMI No. 236-74745.
- 50-325-00-01-00-00-0005-0020-0-00-00-0000 FMI No. 236-56523.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

**OCTAVO:** Solicitar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** los planos de las adjudicaciones de los predios con FMI No. 236-74745 y FMI No. 236-56523, lo anterior para descartar posibles áreas entre los predios que estén fuera de las adjudicaciones iniciales y por tanto sean terrenos baldíos.

**NOVENO:** Solicitar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia de los Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 236-74745 y 236-56523.

**DÉCIMO:** Una vez se cuente con la información requerida en los numerales **séptimo, octavo y noveno** de la presente providencia se procederá a darle el impulso procesal correspondiente (vinculaciones).

**UNDÉCIMO:** Solicitar a la **Fiscalía 48 Seccional de San Juan de Arama (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** un informe del estado de trámite del expediente penal con radicado N° 503136000559201600625, por el delito de **"Constreñimiento ilegal artículo 182 C.P. Agravado"**, en contra de los señores (...) y (...).

**DUODÉCIMO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural. Nombre del predio: **"Que me ve"**, ubicado en la vereda Danubio, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-38511**, Número predial: **50-325-00-01-0005-0009-000**, área georreferenciada 318 Ha + 4744 m<sup>2</sup> (3'184.744 m<sup>2</sup>).

Vinculado	Vínculo
(...)	Del escrito de la demanda: El señor (...) manifestó que el predio "Que me ve" fue adquirido por compra realizada al señor (...) (con el cual perdió contacto luego haber adquirido el inmueble) quien había adquirido el fundo presuntamente por compra al señor (...) (q.e.p.d)
(...) C.C. No. (...) (...), email: (...)	Del escrito de la demanda: Según documentos entregados por (...) ante la URT, Radicado DTMV1-201704300 del 25 de julio de 2017: * Copia de un contrato de compraventa suscrito entre los señores (...) en calidad de vendedor (Compañero permanente de la solicitante) y (...) (Comprador) de fecha 09 de mayo de 2012.
(...) C.C. No. (...) (...) email: (...) Otros datos: (...), celular (...)	Copia de un <b>contrato de permuta</b> del predio finca "Que me ve", ubicado en la vereda El Danubio, municipio de Mapiripán (Meta), suscrito entre los señores (...) y (...), <b>realizado el 15 de febrero de 2017.</b>
(...) C.C. No. (...), celular (...)	El 14 de julio de 2017, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio "Qué me ve". En la diligencia se observó que el predio se encuentra el señor (...) quien manifestó ser el administrador.
HOCOL S.A.	El predio se encuentra superpuesto parcialmente con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-17, operado por HOCOL S.A., por medio de contrato firmado con la ANH el 17/diciembre/2008 identificado con el ID de tierras 187 de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 15/12/2020 consultado el 22/02/2021.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	El predio se superpone parcialmente con el Área Reservada Ambiental, administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, identificada con el ID de tierras 01 de acuerdo al mapa de tierras de la ANH, con corte 15/12/2020 consultado el 22/02/2021.

**DECIMOTERCERO:** Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en sus bases de datos que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia actualizada, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**DECIMOCUARTO:** Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para adelantar este tipo de procesos<sup>9</sup>.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no ordenará emplazar a los herederos indeterminados de (...) **Q.E.P.D**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...); como tampoco a los señores (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...), (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...).

Es el Juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

Una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

**DECIMOQUINTO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

<sup>9</sup> Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**DECIMOSEXTO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DECIMOSÉPTIMO:** Solicitar al **Municipio de Mapiripán (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **envíe** a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

- Predio rural. Nombre del predio: **“Que me ve”**, ubicado en la vereda Danubio, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-38511**, Número predial: **50-325-00-01-0005-0009-000**, área georreferenciada 318 Ha + 4744 m<sup>2</sup> (3'184.744 m<sup>2</sup>).

**DECIMOCTAVO:** Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

- Predio rural. Nombre del predio: **“Que me ve”**, ubicado en la vereda Danubio, en el municipio de Mapiripán (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-38511**, Número predial: **50-325-00-01-0005-0009-000**, área georreferenciada 318 Ha + 4744 m<sup>2</sup> (3'184.744 m<sup>2</sup>).

**DECIMONOVENO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**<sup>10</sup> y al **IGAC**<sup>11</sup> el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato “shape”. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

**VIGÉSIMO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo (ID 198967)**. Deberá ser cargado directamente al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Solicitar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** los trámites administrativos correspondientes a efectos de corregir la Resolución Número RT 03007 del 23 de noviembre de 2020 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, en el numeral **primero**, respecto a los nombres correctos de la solicitante los cuales son (...) y no como quedo allí registrado “(...)”, identificada con la cédula de ciudadanía No. (...). De la aclaración realizada deberá remitir copia del acto administrativo.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** los trámites administrativos correspondientes, a efectos de corregir la Resolución Número RT 00198 del 12 de febrero de 2021 *“Por la cual se decide sobre una(s) solicitud( es) de representación judicial, de que trata la Ley 1448 de 2011 en los artículos 81, 82 y 105 numeral 5”* ID 198967, en el numeral **primero** y **segundo**, respecto al número de identificación correcto del solicitante (...), el cual es (...) y no como quedo allí registrado “(...)”, De la corrección realizada se deberá remitir copia del acto administrativo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** los trámites administrativos correspondientes, a efectos de aclarar y subsanar la inconsistencia presentada respecto al número de cédula del señor (...) en el poder<sup>12</sup> otorgado y presentado a la Unidad el 10 de diciembre de 2020. Lo anterior toda vez que de la revisión de dicho documento, autenticado en la Notaría Única de Granada (Meta), se evidencia un error en el número de identificación de dicho solicitante, el cual es (...) y no como quedo allí

<sup>10</sup> juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

<sup>11</sup> villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

<sup>12</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash  
1157AB7A2F23B89BCAB5D4568AF05EDCCB0C5573C4CD811DF3EC9B5E45233417

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

registrado “(...)”, De las corrección realizada se deberá remitir copia del nuevo poder y de los actos administrativos que se expidan.

- Este error también se evidencia en la solicitud<sup>13</sup> de representación judicial presentada por la señora (...) C.C. No. (...) ante la Unidad el 11 de diciembre de 2020, en representación de los señores (...), (...) y (...).

**VIGÉSIMO QUINTO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mairipán (Meta)** y al **Personero Municipal de Mairipán (Meta)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
1	2					2	1						3	

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

<sup>13</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 6070323161BAE5B557F0B5C9D8D23484F98EB6CA6D698454205A2D74B3D3E8DC



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210000300

**TRIGÉSIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

21/05/2021

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*